

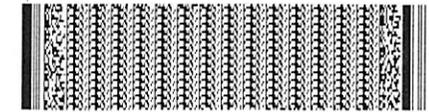


El futuro es de todos

Cancillería de Colombia

MIGRACIÓN  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RADICADO 20207030215161



### CERTIFICA:

Que consultadas las entradas y salidas registradas en los Puestos de Control Migratorio habilitados en el territorio colombiano entre el 05/03/2015 y 05/03/2020, el(la) señor(a) EDSON ENRIQUE TORRES NAVARRETE identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79623580, nacido(a) el 13/01/1974, registra 4 movimiento(s) migratorio(s), especificados de la siguiente forma:

Nombres y apellidos de viaje	Fecha de viaje	I/E	Destino o Procedencia	Tipo de documento de viaje	No. documento de viaje	Nacionalidad de viaje	Condición de viaje	PCM
TORRES NAVARRETE EDSON ENRIQUE	09/04/2017	E	PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	79623580	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
TORRES NAVARRETE EDSON ENRIQUE	18/04/2017	I	PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	79623580	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
TORRES NAVARRETE EDSON ENRIQUE	29/12/2018	E	MEXICO	CEDULA DE CIUDADANIA	79623580	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
TORRES NAVARRETE EDSON ENRIQUE	14/01/2019	I	MEXICO	CEDULA DE CIUDADANIA	79623580	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO

\*\*\* Fin de los registros \*\*\*

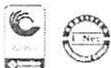
I/E: Inmigración (Ingreso al país) o Emigración (salida del país); Condición de viaje: Visa o Permiso autorizado al momento del viaje; PCM: Puesto de Control Migratorio.

La información aquí certificada es RESERVADA, el uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.2.1.11.4.3. del Decreto 1067 de 2015, así como el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279: "Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones".

Para verificar la autenticidad del presente certificado, podrá ingresar al servicio "[Verificar Certificado de Movimientos Migratorios](#)" en el portal institucional [www.migracioncolombia.gov.co](http://www.migracioncolombia.gov.co)

**Código de verificación: 10F3A81110952**

Esta certificación se expide el 06/03/2020 en el Centro Facilitador de Servicios Migratorios de la ciudad de BOGOTÁ, D.C.



NOTA: LA ADULTERACIÓN DE ESTE DOCUMENTO CONSTITUYE UN DELITO PENAL CON LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES



SEÑOR:

JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Transitoriamente juzgado 50 de pequeñas causas y competencia múltiple del Distrito Judicial de Bogotá.

E. S. D.



55121 12-MAR-20 8:12

Ref: Ejecutivo No. De Félix Rativat Neira Contra Edson Enrique Torres Navarrete No. 001400306820190242300. Escrito de Excepciones.

EDSON ENRIQUE TORRES NAVARRETE., mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como ejecutado en el proceso de la referencia, me permito proponer ante su despacho excepción contra la acción cambiaria fundada en la alteración del texto del título valor que dio origen al presente proceso ejecutivo e indebida notificación.

### HECHOS

Primero: El señor Félix Rativat Neira invocó demanda ejecutiva de menor cuantía contra mí, demanda que le correspondió a este juzgado.

Segundo: Como base del recaudo ejecutivo se adjuntó la letra de cambio por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE.( \$ 10.000.0000,00) de pesos, aceptada por mi SUPUESTAMENTE EL DÍA 17 de ABRIL DE 2017 como se afirma en el hecho 1º de la demanda, situación de imposible acontecer pues en esa fecha no me encontraba en el país tal y como consta en el certificado de movimientos migratorios expedido por Migración Colombia en el cual se establece que para la fecha que se incorpora en la demanda incoada como de suscripción del título valor que se pretende ejecutar yo me encontraba en Ciudad de Panamá e ingrese al país apenas el 18 de abril del 2017 tal y como consta en la certificación referida.

Tercero: Este juzgado, libró mandamiento ejecutivo y ordenó la práctica de medidas cautelares.

Cuarto: Sobre mi salario se han practicado medidas de embargo, con lo cual se me ha causado perjuicio a mi patrimonio.

Quinto: El día 05 de marzo de 2020 fui notificado el mandamiento de pago correspondiente.

Sexto: Tal como se observa del título valor utilizado como base de ejecución, se presenta una profunda y visible alteración del texto del título en lo que hace a su fecha de creación. El ejecutante no sólo procedió a llenar los espacios en blanco, sino que alteró el texto del cuestionado título valor, haciendo coincidir una fecha en la cual era imposible de suscribir la letra de cambio presentada como queda comprobado con la certificación que aportó.

Octavo: De esta manera se configura una excepción a la acción cambiaria consistente en la alteración del texto del título valor, la cual deberá usted aclarar pues dicho título hace que la obligación no sea clara perdiendo uno de los elementos sustanciales de los títulos ejecutivos y que fundamenta la ejecución del mismo. Lo anterior quiere decir que la obligación debe ser clara, expresa y exigible, situación que no se cumple en el título ejecutivo en comento.

Noveno: La alteración de la fecha de creación del título no solo deviene en la falta de idoneidad del título para cobrar mérito ejecutivo sino que convierte este proceso en meramente declarativo pues es preciso ante la evidencia de la imposibilidad de suscripción del mismo en la fecha incorporada aclarar la misma pues tratándose de un título de marras es posible que haya operado la prescripción de la acción luego desde ya propongo la excepción del numeral 7 del artículo 100 del Código General del Proceso que a la letra indica "...*Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.*"

Noveno: De otra parte, se evidencia la mala fe del ejecutante pues primero no incorpora en el título la realidad del negocio jurídico celebrado pues no solo la fecha no corresponde sino que el monto de intereses pactado tampoco corresponde pues como se puede evidenciar en el escrito de demanda los intereses se cobran desde el mes de julio de 2017 lo que quiere decir que se pagaron por lo menos tres meses de intereses y más adelante se indica que no se pactaron montos de intereses lo que resulta falso pues el monto que se pactó y que deberá absolver en interrogatorio de parte que solicitaré en el acápite de pruebas fue del 5% lo que supera ampliamente la tasa de USURA convirtiendo el negocio jurídico en inexistente por objeto ilícito.

Décimo: Además es clara la falta de buena fe y lealtad procesal con la administración de justicia al consignar en la demanda una dirección inexacta para notificar a la parte demanda cambiando deliberadamente el número de apartamento del demandado con el único fin de que éste no fuera notificado, es así como en el escrito de demanda se dice que la dirección de notificación del demandado es la **Calle 26ª # 13-97 apartamento 404** , cuando es claro que la dirección es la que se incorpora en el título es decir la Calle 26ª # 13-97 apartamento 406 lo que constituye una indebida notificación y que genera de plano una violación a mi derecho de defensa y por lo tanto la nulidad de lo actuado por su Despacho y se configura así la excepción previa de Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales. *Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: 1. La designación del juez a quien se dirija. 2. **El nombre y domicilio de las partes** y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

15

## PETICIONES

**Primero:** Declarar probada la excepción previa de *Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde*. Por cuanto la obligación que dio origen al proceso no cumple con la carga de claridad que se predica de los títulos valores pues la fecha de suscripción del mismo no corresponde a la realidad del negocio pudiendo operar el fenómeno de la caducidad y la prescripción de la acción.

**Segundo:** Dar por terminado el presente proceso o en su lugar darle el trámite de un proceso declarativo.

**Tercero:** Levantar las medidas cautelares que pesan sobre mi salario y emitir las correspondientes comunicaciones.

**Cuarto:** Condenar en costas a la parte demandante.

**Quinto:** Condenar en perjuicios a la parte demandante.

**Sexto:** Una vez terminado el proceso solicito enviar copias del mismo a la autoridad penal correspondiente, para que se adelante la respectiva investigación respecto del obrar temerario del demandante y para que se investigue la posible comisión del delito de Usura por parte del ejecutante.

## DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso. Además, es de advertir que cuando se presenta una demanda ejecutiva, el ejecutante fundamenta la pretensión en dos hechos: el primero en que el ejecutado ha contraído una obligación **clara, expresa y exigible** que consta en un documento llamado título ejecutivo y segundo que la obligación contenida en el título ejecutivo se halla insatisfecha, lo cual no se cumple en el presente proceso.

De igual forma señor juez, considero que el negocio jurídico dirige inequívocamente a la nulidad absoluta de la obligación, pues esta surge de un objeto y/o causa ilícita como cuando se cobran intereses por encima de la tasa de Usura, como tendrá que

aclara el demandante en interrogatorio de parte que desde ya propongo como prueba en este litigio.

Finalmente, solicito respetuosamente señor Juez considere la falta de formalidades dentro de la demanda y el proceso pues el actuar de mala fe por parte de la parte demandada es inequívoco pues es de bulto que mi dirección es como aparece al reverso del título valor máxime cuando el demandante me requirió en mi domicilio y en mi lugar de trabajo afirmación que tendrá que desmentir en el interrogatorio que propongo.

### PRUEBAS

Solicito de su despacho que con citación y audiencia de la contraparte se decreten y tengan como tales las siguientes pruebas:

1. Certificado de movimientos migratorios en donde consta que para el día que se alega como de suscripción del título valor que hoy se pretende ejecutar yo me encontraba fuera del país exactamente en Panamá.
2. Recepcionar las declaraciones de los Señores FELIX RATIVATT hijo del demandante quien fungió como intermediario en el mutuo que devino en el giro del título valor que hoy se pretende ejecutar y NICOLAS RATIVATT nieto del demandante quien cumplía como cobrador de los intereses usureros que hoy denuncié, todos mayores y vecinos de esta ciudad, para que depongan lo que les conste sobre los hechos de la presente demanda.
3. Citar y fijar audiencia para que el ejecutante absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé.
4. La actuación surtida en el proceso principal y los documentos en él aportados por el ejecutante.
5. Ordenar prueba grafológica que determine: a) Si hubo alteración al texto de la fecha de suscripción del título b) Si el texto y la firma coinciden o no con el resto del texto llenado a tinta.

17

## ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas y copia del presente escrito para archivo del juzgado.

## PROCESO Y COMPETENCIA

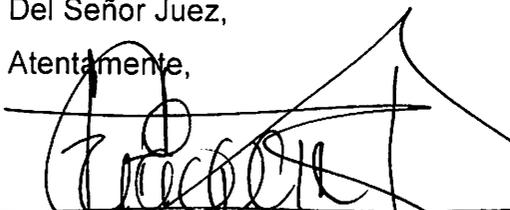
A este escrito debe dársele el trámite indicado entre los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso. Por estar conociendo del proceso principal, es Usted competente, Señor Juez, para resolver la presente petición.

## NOTIFICACIONES

El suscrito en la Calle 26ª # 13-97 apartamento 406 de la ciudad de Bogotá.  
El ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal al igual que los testigos pues todos son miembros de la misma familia y despachan en la oficina que se indica en el escrito de demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
Edson Enrique Torres Navarrete

C.C. No. 79.623.580 de Bogotá.

E-mail: [ectorresn@unal.edu.co](mailto:ectorresn@unal.edu.co)

Cell: 3108070536